

	MINTRABAJO	No. Radicado	11E1201733210000002200
		Fecha	2017-02-22 03:43:21 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL		
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	TODOS POR UN		Folios 3
			
PAZ EQUIPOS			

7108001

Barranquilla, Enero de 2017.

MEMORANDO

PARA: DR. CARLOS PERTUZ / Jefe de archivo ministerio de trabajo Atlantico

**DE: VICTOR HUGO BARRIOS VILLALOBOS
INSPECTOR DE TRABAJO – BARRANQUILLA ATLANTICO**

ASUNTO: DEPOSITOS:

Para su correspondiente trámite le remito lo siguiente:

DEPOSITO DE CAMBIO No 0258 del 12 de Diciembre de 2016 de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL ATLANTICO (SINTRAPROAN) Siete (07) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 0259 del 29 de Diciembre de 2016 de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD "SINTRA P. S P" Seis (06) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 0260 del 30 de Diciembre de 2016 de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD "SINTRA P. S P" Seis (06) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 018 del 25 de Enero de 2017 de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FERRASA "SINALTRAFERRAZA" Siete (07) folios.

DEPOSITO DE CAMBIO No 023 del 27 de Enero del 2017 de organización sindical SINDICATO DE FUNCIONARIOS PUBLICOS DEL ATLANTICO "SINFUPUATLAN" Seis (6) folios.

DEPOSITO DE CAMBIO No 024 del 31 de Enero de 2017 de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES NACIONALES, ENTES DE CONTROL Y AUTONOMOS, TERRITORIALES DE LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS, MUNICIPIOS, Y CORREGIMIENTOS DE COLOMBIA "SINTRAENTEDDIMCCOL" Cinco (05) folios.

DEPOSITO DE CAMBIO No 026 del 01 de Febrero del 2017 de organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO, CONCRETO, AFINES Y SIMILARES. "SINTRAINCEM" Diez (10) folios.

DEPOSITO DE CAMBIO No 028 del 06 de Febrero de 2017 de la organización sindical SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES, EMPLEADOS., OPERADORES Y CONDUCTORES DE LA RAMA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE COLOMBIA "SINTRA CONTECOL" Doce (12) folios

DEPOSITO DE CAMBIO No 029 del 09 de Febrero de 2017 de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS A LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA INDUSTRIA ALIMENTICIA "SINTRAPRESIALI" Ocho (08) folios

DEPOSITO DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE CREACION Y PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE UNA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL No 017 del 19 de Enero de 2017 de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL (SINTRAOSI) Once (11) folios.

DEPOSITO DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE CREACION Y PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE UNA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL No 021 del 26 de Enero de 2017 de la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORTES AGROALIMENTARIO DE COLOMBIA "SINTRAGROCOL" Diez (10) folios.

DEPOSITO DE CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCION DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS No 022 del 30 de Diciembre de 2016 de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES O SERVIDORES PUBLICOS DEE LA EDUCACION EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA "SINTRAEDUBA" Veintiséis (26) folios.

DEPOSITO DE CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCION DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS No 002 del 30 de Enero de 2017 de la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS BEBIDAS, GASEOSAS Y ALIMENTOS "SINTRABEGAL" Veintisiete (27) folios.

DEPOSITO DE CONTRATO SINDICAL No 002 del 18 de Enero de 2017 entre la empresa E.S.E. HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA y la organización sindical ASOCIACION SINDICAL DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD "ASSIS" veintinueve (29) folios

DEPOSITO DE CONTRATO SINDICAL No 006 del 23 de Enero de 2017 entre la empresa E.S.E. HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO DE SOLEDAD y la organización sindical ASOCIACION GREMIAL DE GINECO - OBSTETRAS DEL ATLANTICO "AGREGO" veintinueve (29) folios

DEPOSITO DE CONTRATO SINDICAL No 009 del 27 de Enero de 2017 entre la empresa INVERSIONES HERRERA CURE S.A.S. y la organización sindical UNION

DE VENDEDORES Y PROMOTORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS "PROSERVI"
 veinticuatro (24) folios

DEPOSITO DE CONTRATO SINDICAL No 010 del 27 de Enero de 2017 entre la empresa INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. y la organización sindical UNION DE VENDEDORES Y PROMOTORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS "PROSERVI"
 treinta y tres (33) folios

DEPOSITO DE CONTRATO SINDICAL No 011 del 2 de Enero de 2017 entre la empresa TECNOSOFT S.A.S. y la organización sindical SINDICATO DE PROMOTORES DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO DE COLOMBIA "PROSERVI DE COLOMBIA" Veintiséis (26) folios


.DENUNCIA TOTAL DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No 002 del 26 de Enero de 2017 entre la empresa CORPACERO S.A.S Y la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO "SINTRAMETAL " Dieciséis (16) folios.

DENUNCIA PARCIAL DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No 031 del 28 de Diciembre de 2016 entre la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y la organización sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA "SINTRAELECOL" Seis (06) folios.

DENUNCIA PARCIAL DE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No 003 del 25 de Enero de 2017 entre la empresa FERRASA S.A.S. Y las organizaciones sindicales SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION "SUTIMAC" seccional Malambo Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FERRASA "SINALTRAFERRASA" Tres (03) folios.

CONVOCATORIA DE TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO No 1 del 09 de Febrero de 2017 entre la empresa GECOLSA Y la organización Sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE GECOLSA Y DEMAS EMPRESAS POR RAMA DE ACTIVIDAD DEDICADAS A LA CONSTRUCCION, MINERIA Y SERVICIOS "SINTRAINDUSTRIA"

VICTOR HUGO BARRIOS VILLALOBOS
 Inspector de Trabajo / Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites. Territorial
 Atlántico

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ATLANTICO _____

Inspector de Trabajo VICTOR HUGO BARRIOS VILLALOBOS

Número 002

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	26	01	2017	HORA	3.30
----------------	--------------	---------------	----	----	------	-------------	------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JOSE ALBERTO ROVIRA RODRIGUEZ – ANA ALBA RUIZ		
No. IDENTIFICACIÓN	72.210.323 – 1.045.669.627		
CALIDAD	SECRETARIO SINMTRAMETAL– REPRESENTANTE CORPACERO S.A.S.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 20 C No 24 -110 barrio las nieves		
No. TELÉFONO	3017089258	Correo Electrónico	Jose-1975.4@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CORPACERO S.A.S.					
Y	Organización Sindical			Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO "SINTRAMETAL" Barranquilla					
CUYA VIGENCIA ES	1 ENERO DE 2017 – 31 DICIEMBRE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	90	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			16	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

 MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1


VICTOR HUGO BARRIOS V _____

(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo () de ()


JOSE ROVIRA RODRIGUE Z

(Nombre y firma)
El Depositante


ANA CECILIA ALBA RUIZ

Depositante

Barranquilla, enero 26 de 2017

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Atte: OFELIA HERNANDEZ ARAGON
Directora Territorial del Atlántico (E)
Ciudad

Asunto: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA CORPACERO
SAS.

Quien suscribe la presente documentación JOSE ALBERTO ROVIRA RODRIGUEZ, en mi calidad de Secretario de organización sindical denominada **SINTRAMETAL**, con Personería Jurídica No.0547 del 29 de mayo de 1969, por medio del presente escrito me permito hacer el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo de la empresa CORPACERO SAS, de conformidad con el art. 467 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,



JOSE ALBERTO ROVIRA RODRIGUEZ
Secretario
Sindicato SINTRAMETAL

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

En la ciudad de Barranquilla, el día 20 de enero del año 2017, en las instalaciones de la Caja de Compensación COMBARRANQUILLA, a las 03:00 de la tarde, se reunieron José Rovira Rodríguez, Julio Vergara Perez, Leonardo Durán Rojas y Jairo Ramírez Solano, en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO "SINTRAMETAL SECCIONAL BARRANQUILLA", contando con la asesoría del Dr. Jaime Camargo, de una parte, y de la otra Gloria Díazgranados Muñoz, David Fontalvo Balza, Ana Cecilia Alba Ruiz y Rafael Bonett Valenzuela, en representación de la empresa CORPACERO S.A.S., con el fin de suscribir la convención colectiva de trabajo mediante la cual se soluciona total y definitivamente el conflicto laboral colectivo originado en la presentación de un pliego de peticiones de la organización sindical SINTRAMETAL SECCIONAL BARRANQUILLA a la empresa CORPACERO S.A.S.

El texto de la convención colectiva recoge la totalidad del acuerdo colectivo logrado y comprende los capítulos y cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA **Partes Contratantes**

Son partes contratantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Sociedad **CORPACERO S.A.S.**, o el nombre que adopte a futuro y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO "SINTRAMETAL SECCIONAL BARRANQUILLA** o el nombre que adopte a futuro.

CLÁUSULA SEGUNDA **Aplicación de la convención**

Las disposiciones de esta Convención se aplican a los trabajadores sindicalizados independiente de la base de la empresa y los que ingresen a él, y se convertirá en clausulas obligatorias y en parte integrante de los contratos individuales de trabajo que se celebren entre la empresa y los trabajadores que se beneficien del presente acuerdo, quienes deberán aportar a Sintrametal Seccional Barranquilla, las mismas cuotas ordinarias asignadas a sus afiliados por beneficio convencional. La Empresa hará los respectivos descuentos de los salarios de unos y otros trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA **Reconocimiento del Sindicato**

La Empresa reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores Metalúrgicos, Mecánicos, Metalmeccánicos, Siderúrgicos, Mineros, del Material Eléctrico y Electrónico **SINTRAMETAL**, como representante de los trabajadores afiliados a tal organización sindical, igualmente, reconocerá a los representantes de las entidades sindicales de segundo y tercer grado a que se encuentre afiliado el sindicato, todo de acuerdo con la convención y la ley.

CLÁUSULA CUARTA
Salario Mínimo Convencional

A partir del 1 de enero de 2017 y durante la vigencia de la presente convención, la Empresa pagará como salario mínimo convencional el salario mínimo legal vigente incrementado en un seis (6%).

Parágrafo: Cualquier porcentaje de aumento general de salario que por ley o decreto se ordene sobre el salario mínimo legal mensual vigente, se imputará al convencional, sin menos cabo a lo planteado en el inciso anterior.

CLÁUSULA QUINTA
Aumento de Salarios

A partir del 1 de enero de 2017 la Empresa incrementará los salarios a los trabajadores que se encuentran laborando a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, en el mismo porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente.

Para los años posteriores de la vigencia de la presente convención, la Empresa incrementará los salarios a los trabajadores que se encuentran laborando a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, en el mismo porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo Primero: La empresa cancelará los salarios a los trabajadores por quincenas vencidas, mediante el sistema de tarjeta débito. En el evento de que la entidad financiera seleccionada por la empresa cobre cuota ordinaria de manejo, la empresa cubrirá el ciento por ciento (100%) de ese valor.

En los meses que tengan 31 días, la empresa pagará a los trabajadores de asignación fija un (1) día adicional correspondiente al día 31 en la respectiva quincena.

CLÁUSULA SEXTA
Salarios de los miembros de las Comisiones Redactoras y Negociadores de los Pliegos de Peticiones

La Empresa pagará los salarios completos a los trabajadores de la misma de acuerdo con el turno que esté laborando y que sean designados como miembros de la comisión redactora y negociadora del pliego de peticiones que SINTRAMETAL presente a la Compañía, durante el tiempo que dure su redacción y tramitación hasta que se firme la nueva Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA SEPTIMA
Estabilidad

Los contratos de trabajo que firme la empresa serán a término indefinido. En caso de hacer uso la compañía de la figura de los contratos a término fijo, éstos no podrán extenderse más allá del período de un año de vigencia, vencido el cual el contrato pasará a convertirse en indefinido desde la fecha de su celebración.

En el evento de contratación de trabajadores temporales, la Empresa solo podrá hacerlo dando estricto cumplimiento a lo dispuesto por la ley en cuanto a la ocasión, el tipo de labores y su duración, que en ningún caso podrá ser superior a un año.

En caso de despidos sin justa causa, la empresa pagará la indemnización legal incrementada así:

- a) Para personal que haya laborado más de dos (2) meses y hasta un (1) año le será aumentada su indemnización en doce (12) días de salario adicional.
- b) Para personal que haya laborado más de un (1) año hasta dos (2) años le será aumentada su indemnización en diecinueve (19) días de salario adicional.
- c) Para personal que haya laborado más de dos (2) años hasta tres años (3) le será aumentada su indemnización en veinticuatro (24) días de salario adicional.
- d) Para personal que haya laborado más de tres (3) años hasta cuatro (4) años le será aumentada su indemnización en veintiocho (28) días de salario adicional.
- e) Para personal que haya laborado más de cuatro (4) años hasta cinco (5) años le será aumentada su indemnización en treinta y cuatro (34) días de salario adicional.
- f) Para personal que haya laborado más de cinco (5) años hasta seis (6) años le será aumentada su indemnización en treinta y nueve (39) días de salario adicional.
- g) Para personal que haya laborado más de seis (6) años hasta siete (7) años le será aumentada su indemnización en cuarenta y cinco (45) días de salario adicional.
- h) Para personal que haya laborado más de siete (7) años hasta ocho (8) años le será aumentada su indemnización en cincuenta y tres (53) días de salario adicional.
- i) Para personal que haya laborado más de ocho (8) años hasta nueve (9) años le será aumentada su indemnización en cincuenta y ocho (58) días de salario adicional.
- j) Para personal que haya laborado más de nueve (9) años hasta diez (10) años le será aumentada su indemnización en sesenta y tres (63) días de salario adicional.
- k) Para personal que haya laborado más de diez (10) años le será aumentada su indemnización en setenta y cuatro (74) días de salario adicional.

**CLÁUSULA OCTAVA:
Fueros sindicales:**

La Empresa reconoce la garantía del fuero sindical a los tres (3) miembros de la Comisión de Reclamos y a sus tres (3) suplentes asignados por la Asamblea General o por la Junta Directiva del Sindicato. Igual reconocimiento se hará a los trabajadores que salgan elegidos en la Junta Directiva del Sindicato a nivel nacional o seccional. Los trabajadores que hagan parte de la Comisión de Reclamos, ya sea como principales o suplentes, lo mismo que las Juntas Directivas, gozarán del fuero sindical pactado por un término de seis (6) meses a su remoción del cargo que por elección se haga, conforme lo estipulan los artículos 405 y 406 del Código Sustantivo del Trabajo.

**CLÁUSULA NOVENA
Permisos sindicales remunerados**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa concederá y pagará los siguientes permisos sindicales remunerados a los afiliados a SINTRAMETAL en la siguiente forma:

- A. Hasta por 18 horas semanales al presidente o al directivo del Sindicato que él designe para las actividades sindicales.
- B. Hasta por 15 horas semanales al dirigente que ocupe cargo directivo en la Federación o Confederación.
- C. A los miembros de la Comisión de Reclamos del Sindicato, 8 horas semanales para que asistan a las reuniones del Sindicato, debiendo organizarse entre los

principales y suplentes para que no quede el personal sin representación del Sindicato durante este día en la Empresa.

- D. A un (1) miembro de la Comisión Hospitalaria del Sindicato, que el Sindicato escoja, para el acompañamiento de los socios de la organización que sean hospitalizados, permiso que se extenderá por el número de horas necesarias para la gestión a cargo del sindicato.
- E. A los trabajadores que sean elegidos delegados a la asamblea general de Sinrametal, cada vez que el sindicato convoque a dichas asambleas. El sindicato debe presentar con cinco (5) días de anticipación la solicitud de los permisos de los delegados.
- F. La empresa concederá permiso sindical remunerado para asistir a congresos o cursos así:

- 1- A dos (2) miembros de la Junta Directiva de Sinrametal Seccional Barranquilla para que asistan a los congresos nacionales organizados por las entidades de segundo y tercer grado a que pertenezca el sindicato, o las reuniones estatutarias de la Directiva Nacional, fuera de aquellos directivos de SINTRAMETAL empleados de la Empresa que por derecho propio tienen autorización de asistir.

Estos permisos se otorgarán por el tiempo que duren el congreso o las reuniones estatutarias y dos (2) días más cuando ellos se realicen fuera de la ciudad de Barranquilla, sin que puedan exceder de una (1) semana y su otorgamiento deberá ser solicitado con una anticipación no menor de quince (15) días, debiendo acompañar la invitación al congreso o la convocatoria a las reuniones. Los trabajadores beneficiados con estos permisos deberán presentar dentro de los cinco (5) días hábiles a su regreso el certificado de su asistencia, especificando la duración del congreso o de las reuniones.

La empresa cubrirá el valor de los tiquetes aéreos o terrestres a que haya lugar, y reconocerá un auxilio económico por trabajador de nueve (9) días de salario mínimo legal vigente cuando el evento ocurra en Barranquilla y doce (12) días de salario mínimo legal vigente cuando se realice fuera de esta ciudad.

El sindicato se compromete a solicitar los tiquetes con mínimo 15 días de anticipación al viaje.

- 2- Para asistir a cursos de capacitación sindical o de cooperativismo que sean organizados por la Federación o Confederación a que se encuentre afiliado el sindicato, así:

Durante cada uno de los años de vigencia de la convención, a tres (3) personas para asistir a cursos básicos, a dos (2) personas para asistir a cursos intermedios y a dos (2) personas para asistir a cursos generales.

Su asistencia será por el tiempo de duración del respectivo curso, sin que pueda exceder de ocho (8) días y para la tramitación de este permiso se deberá acreditar la invitación a participar en el evento respectivo y a su regreso el trabajador beneficiario con el permiso deberá presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la terminación del curso, el certificado de asistencia. Para la asistencia a estos cursos la empresa concederá un auxilio por trabajador y por evento de cinco (5) días de salario mínimo legal vigente.

- 3- A los dos (2) representantes para asistir una vez al año a congresos o cursos internacionales de una entidad sindical a la cual esté afiliado Sintrametal. El permiso será máximo de una (1) semana de duración y el valor total del auxilio será de seis (6) SMLMV. Si es un (1) solo delegado, la duración podrá ser hasta de diez (10) días calendario y el auxilio será de siete (7) SMLMV.

Si no hicieran uso del auxilio en un año, este no será computable para el año siguiente. Para la tramitación de este permiso se deberá acreditar la invitación a participar en el evento respectivo y a su regreso el trabajador beneficiado con el permiso deberá presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del curso, el certificado de asistencia.

Parágrafo: Los permisos sindicales consagrados en el presente artículo se pagarán con el salario que esté devengando el trabajador al momento de salir a disfrutar del permiso correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA

Permisos para asistir a la EPS, IPS, ARL y pago de incapacidades

La empresa concederá permiso remunerado a los trabajadores por el tiempo necesario para cumplir con las citas médicas generales, de especialistas y odontológicas asignadas por las EPS, IPS o ARL. Los trabajadores deberán acreditar con las constancias respectivas la duración de las mismas.

Pago de incapacidades:

- a. La empresa pagará los salarios completos a los trabajadores que sean incapacitados por enfermedad no profesional mediante orden expedida por una EPS o IPS por los primeros veintitrés (23) días de la incapacidad. A partir del día veinticuatro (24), se le cancelará el porcentaje fijado por la ley.
- b. Cuando la incapacidad sea por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa desde el primer día pagará el ciento por ciento (100%) del salario que le corresponda al trabajador. El trabajador entregará la orden de incapacidad a la Empresa dentro de los 5 días siguiente a su expedición. De no cumplir el requisito de la entrega, cesará la obligación del pago por parte de la empresa y ella podrá descontar el valor de lo entregado al trabajador.
- c. Si el trabajador ha estado incapacitado por accidente de trabajo o enfermedad profesional, de todos modos tendrá derecho al pago de la totalidad de sus primas.
- d. La empresa reconoce el subsidio de transporte de los trabajadores incapacitados correspondientes a los días en que deban desplazarse a la entidad de la Seguridad Social por controles o asistencia médica, previa acreditación del hecho.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA PRIMAS Y AUXILIOS

La Empresa reconocerá y pagará a cada uno de sus trabajadores las siguientes primas y auxilios especiales:

- A. En caso de FALLECIMIENTO de los padres, abuelos, esposa o compañera permanente, hijos, hermanos y suegros del trabajador, la Empresa lo auxiliará con la suma del 48% del salario mínimo legal mensual vigente. Cuando en la Empresa

trabajen dos (2) o más hermanos, este auxilio se pagará únicamente a uno de ellos cuando se trate de los padres, hermanos o abuelos del trabajador.

Parágrafo: Para el pago de este auxilio el trabajador deberá presentar el correspondiente Registro civil de defunción.

- B. En caso de NACIMIENTO de un (1) hijo del trabajador al servicio de la Empresa, esta lo auxiliará con la suma de 18% del salario mínimo legal mensual vigente. Este valor se pagará por cada hijo.

Parágrafo: Para el pago del auxilio de que trata el presente artículo, el trabajador deberá acreditar ante la empresa los soportes legales correspondientes.

- C. Cuando un trabajador contraiga MATRIMONIO, la Empresa lo auxiliará con la suma de 23% del salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo: Para el pago de este auxilio el trabajador deberá presentar el correspondiente Registro civil de matrimonio.

- D. PRIMA DE VACACIONES: El día en que el trabajador regrese de disfrutar sus vacaciones, la empresa le pagará una prima especial equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de un salario mínimo legal mensual vigente.

En el evento de vacaciones parciales, esta prima se pagará en proporción al número de días efectivamente disfrutados.

- E. La Empresa auxiliará a sus trabajadores con un auxilio deportivo, pagaderos a Sintrametal Seccional Barranquilla equivalente a 2,5 salarios mínimo legales mensuales vigente, por cada año de vigencia.

- F - La Empresa auxiliará al personal de planta que prosiga sus estudios así:

1. Para estudios elementales y de bachillerato así: Para matriculas en cada año de vigencia el equivalente a 4 días de salario mínimo legal mensual vigente. El Trabajador debe presentar los certificados de calificaciones respectivos.

2. Para estudios superiores y técnicos: Para matriculas en la suma equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente por semestre. Para el pago del respectivo auxilio el Trabajador deberá presentar las calificaciones del semestre inmediatamente anterior, donde conste que obtuvo un promedio mínimo de 3,0. Para el primer periodo, se entregará el auxilio contra presentación del recibo de pago.

3. Para cursos avanzados en campos correspondientes a la parte productiva de soldadura, mantenimiento mecánico, operarios de máquinas y herramientas (taller) y de electrónico, en la suma de 36 días de salario mínimo legal mensual vigente anuales, pagaderos semestralmente. Este auxilio se reconocerá a quienes por el perfil del cargo requieran dicha calificación y los cursos deberán tomarse en una entidad debidamente acreditada.

4. La Empresa auxiliará a los trabajadores que adelanten estudios nocturnos con el SENA para su transporte, con la suma de dos días de salario mínimo legal mensual vigente, debiendo presentar el certificado de matrícula y el resultado del mismo.

- G - La empresa auxiliará a cada trabajador de planta que tenga hijos estudiando cuyos auxilios se regirán por las siguientes condiciones:

1. Los pagos se efectuarán previa presentación de calificaciones del año inmediatamente anterior y constancia de matrícula.
2. Los auxilios de estudios se concederán durante el primer (1) periodo académico sin causal de pérdidas de materias. Para los siguientes periodos académicos el auxilio se mantendrá siempre y cuando no haya pérdida de más de 2 materias académicas.
3. Para los estudios de párvulo, prejardín, jardín, transición, primaria, secundaria y escuela técnica referentes a labores existentes en la Empresa, así:
 - a. Para estudiantes de párvulo, prejardín, jardín y transición, el auxilio mensual por hijo será el equivalente a 2,5 días de salario mínimo legal mensual vigente.
 - b. Para estudiantes de primaria, el auxilio mensual por hijo será de 3,3 días de salario mínimo legal vigente.
 - c. Para los estudiantes de secundaria, el auxilio mensual por hijo será de 3,7 días de salario mínimo legal mensual vigente.
 - d. Para carreras intermedias, técnicas, tecnológicas y pregrado, se reconocerá un auxilio equivalente a 3 salarios mínimos legales mensuales anuales, pagaderos semestralmente.

H - Prima extralegal de navidad: La Empresa pagará a sus trabajadores dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año una prima extralegal de navidad así:

3 a 6 meses: 6 días de salario básico más 4 días de salario mínimo legal vigente.

Más de 6 meses hasta 9 meses: 16 días de salario básico más 4 días de salario mínimo legal vigente.

Más de 9 meses hasta 1 año: 20 días de salario básico más 4 días de salario mínimo legal vigente.

Más de 1 año hasta 3 años: 25 días de salario básico más 4 días de salario mínimo legal vigente.

Más de 3 años hasta 5 años: 26 días de salario básico más 4 días de salario mínimo legal vigente.

Más de 5 años hasta 8 años: 29 días de salario básico más 4 días de salario mínimo legal vigente.

Más de 8 años hasta 11 años: 31 días de salario básico más 4 días de salario mínimo legal vigente.

Más de 11 años hasta 14 años: 32 días de salario básico más 4 días de salario mínimo legal vigente.

Más de 14 años: 33 días de salario básico más 4 días de salario mínimo legal vigente.

El trabajador a quien la Empresa le dé por terminado el contrato de trabajo sin justa causa, se le pagará proporcionalmente la prima extralegal de navidad, según lo estipulado anteriormente.

Parágrafo: Las primas legales serán pagadas antes del diez (10) de junio y el diez (10) de diciembre de cada año de vigencia de la convención.

I - Prima de semana santa: La empresa pagará a los trabajadores una prima de Semana Santa equivalente al catorce por ciento (14%) del salario mínimo legal vigente. Esta prima se pagará con el primer periodo siguiente al regreso de la Semana Santa.

J - La empresa auxiliara al sindicato una vez por cada año de vigencia de la convención con la suma de tres (3) salarios mínimos legal mensual, con el objeto de colaborar en las actividades que el sindicato desarrolle en beneficio de los afiliados a la organización sindical y sus familias. Este auxilio se entregará una vez el sindicato presente el correspondiente programa de actividades.

K - Auxilio por fallecimiento de un trabajador: En caso de fallecimiento de un trabajador de la Empresa esta reconocerá a sus beneficiarios legales la suma de 2,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o en su defecto lo que disponga la Ley (C.S.T.) para este caso.

L - La Empresa auxiliara a todos los trabajadores afiliados al Sindicato de la empresa que suscriban una póliza de servicios funerarios por la suma de \$11.556. El sindicato se compromete en los tres (3) días siguientes al pago, a traer el recibo de pago y copia de la póliza. Dicho valor se incrementará anualmente en el mismo porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente del respectivo año durante la vigencia.

M - Fondo de vivienda: La empresa administrará y dispondrá de un cupo de ochenta millones pesos (\$80.000.000) rotativo por cada uno de los Cuatro (4) años de vigencia de la presente convención, con el fin de contribuir a la adquisición y mejoramiento de vivienda de parte de los trabajadores.

Parágrafo: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la presente convención la empresa y el sindicato redactaran el reglamento del fondo. En dicha reglamentación se buscará la integración del funcionamiento del fondo con los programas de vivienda establecidos por el gobierno, y se otorgarán puntajes a los distintos factores a considerar para definir a los beneficiarios de los préstamos.

N - Auxilio de lentes y monturas: La empresa auxiliará al trabajador con la suma de cinco (5) días de salario mínimo legal vigente para la adquisición de lentes, de acuerdo a la fórmula médica expedida por la EPS a que se encuentre afiliado el trabajador. Igualmente la compañía otorgará un auxilio para la montura por valor de siete (7) días de salario mínimo legal vigente. Estos pagos se harán previa presentación de la factura.

Si los lentes y montura se rompen por causa de un accidente de trabajo comprobado, se repetirá el pago del auxilio de que trata este artículo.

Ñ: Auxilio de Alimentación: El servicio de casino continuará funcionando con destino a la venta de alimentos a los trabajadores de la empresa. El valor del almuerzo se asumirá por la empresa en un 70% y por el trabajador en un 30%.

El auxilio de alimentación amparará a todos los trabajadores con contrato laboral directo con la empresa que estén incluidos en la nómina de planta, y en la nómina administrativa que devenguen hasta un salario básico mensual de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 1.450.000).

Parágrafo: la empresa informará al sindicato acerca de la lista de proveedores, sus ofertas y precios, de modo que la organización sindical tenga la oportunidad de presentar sus sugerencias acerca del proveedor que deba contratarse.

Los reclamos y observaciones sobre el funcionamiento de este servicio se tramitarán a través de la comisión de quejas y reclamos del sindicato.

O - La empresa suministrará una (1) bolsa de leche diaria a todos los trabajadores que laboren en áreas de calor mientras se encuentren desarrollando su labor. Igualmente la empresa reconocerá a los demás trabajadores que laboren en la planta, una suma semanal de \$8.300 para el 2017, y se incrementará en el mismo porcentaje en que el gobierno haya aumentado el salario mínimo legal vigente.

P - FONDO DE DROGAS: La Empresa concede un auxilio por la suma 3 salarios mínimos legales a Sintrametal Seccional Barranquilla, para el manejo de un fondo de drogas para los padres, señora e hijos de los afiliados al Sindicato, previa presentación de la fórmula, siempre y cuando correspondan al familiar previamente inscrito y en la que se especifique el nombre del paciente y sus dos (2) apellidos.

Sintrametal Seccional Barranquilla, presentará al haber hecho uso de estos valores la relación correspondiente de beneficiarios con fotocopia de la fórmula respectiva y el valor de lo recibido.

Q- Beneficio de Jubilación: Un año antes de que el trabajador cumpla la edad requerida para acceder a la pensión de vejez deberá autorizar a la Empresa para solicitar el reporte de semanas cotizadas ante la respectiva Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliado. Cuando el trabajador cumpla los requisitos legales de edad y tiempo cotizado para acceder a la pensión de vejez, deberá presentar los documentos completos para solicitar la pensión ante la Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliado, dentro de los 8 días calendario siguiente a la fecha en que el trabajador haya cumplido tales requisitos.

Siempre y cuando el trabajador haya cumplido con las anteriores disposiciones, podrá voluntariamente continuar laborando en La Empresa por un plazo máximo de 6 meses calendario, contados desde el momento en que el trabajador haya cumplido con los requisitos de edad y tiempo cotizado. Vencido este periodo, la Empresa podrá terminar con justa causa el contrato de trabajo del pensionado, siempre que éste haya sido incluido en la nómina de pensionados de la Administradora de Pensiones.

Parágrafo: Este beneficio no es retroactivo, solo ampara a los trabajadores directos que pertenezcan a la nómina de planta con contrato de trabajo vigente con la Empresa al 1° de enero de 2011, que tengan una antigüedad de 15 años continuos con la Empresa al momento de cumplir los requisitos legales para acceder a la pensión de vejez, y que no se encuentren en tratamiento médico que le impida continuar prestando sus labores en la Empresa.

R - Suministro de papel: La empresa entregará a cada uno de sus trabajadores un (1) rollo de papel higiénico de buena calidad cada quince (15) días.

S- Ancheta navideña: La empresa entregará a los trabajadores que se encuentren vinculados al sindicato el día trece (13) de diciembre una ancheta con bebidas y productos alimenticios apropiados para las celebraciones de fin de año. Las anchetas tendrán un valor mínimo de \$40.000, suma que se ajustará cada año en el mismo porcentaje en que el gobierno incremente el salario mínimo legal mensual.

T- La Empresa promoverá conjuntamente con el Sindicato el paseo de premiación de los juegos internos, ocasión en que se hará énfasis especial en la presencia de los hijos de los trabajadores, para disfrutar del evento y desarrollar la integración familiar entre los colaboradores y de igual manera para con la Empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
Caducidad de sanciones y llamadas de atención

La Empresa dará por caducadas y por lo tanto quedarán sin validez legal, las sanciones impuestas y llamadas de atención a sus trabajadores, al cumplir aquellas o estas doce (12) meses contados desde la fecha de su aplicación. Estas serán retiradas de la hoja de vida del trabajador y les serán devueltas al mismo.

DECIMA TERCERA
Overoles y Calzado

La empresa continuará cumpliendo con la obligación legal de otorgar tres (3) dotaciones de ropa y calzado de labor en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año.

Adicionalmente, a los trabajadores del área de mantenimiento mecánico que devenguen menos de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se les entregará una (1) ropa de labor adicional en el mes de abril y a todo el personal dos camisetitas de algodón blanco que deben usarse debajo de la dotación y que serán entregadas en el mes de abril.

A los celadores en el mes de agosto se les entregará un par botas de caucho y un impermeable.

Si por deterioro de la dotación se hace necesario su cambio, se le suministrarán los implementos requeridos, debiendo retornar la dotación en uso para el cambio.

El personal en periodo de prueba recibirá una (1) dotación de overol y botas como anticipo de la dotación legal siguiente. En caso de que el trabajador se retire antes de cumplir su periodo de prueba, el valor del overol le será descontado de su liquidación.

Cualquier intento de fraude será penalizado con la terminación del contrato de trabajo.

El Sindicato verificará la calidad de la dotación al ser recibida del confeccionista.

CLAUSULA DECIMA CUARTA
Seguridad Industrial y Elementos de Protección:

La Empresa suministrará a todos y cada uno de sus trabajadores los elementos de protección que sean necesarios para el desarrollo de sus labores, según se estipula en la matriz de elementos de protección personal la cual será de conocimiento de todos los trabajadores y de obligatorio cumplimiento.

La Empresa mantendrá el botiquín existente, dotado de todos los elementos que sean necesarios para la prestación de primeros auxilios a sus trabajadores.

Se mantendrá disponibilidad de agua potable para uso del personal en lugares estratégicos de la planta, según el número de operarios por área.

La Empresa reparará los baños, pisos y enchapes, vestieres, lockers y duchas e igualmente contratará personal para efectuar un constante mantenimiento de la planta, canales y bajantes, así como de su aseo general.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA
Permisos Remunerados

La Empresa reconocerá y concederá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

- a) En caso de fallecimiento de la esposa o compañera permanente, hijos, padres, hermanos, abuelos y suegros del trabajador, la Empresa le reconocerá cinco (5) días hábiles conforme lo dice la ley como permiso remunerado en cada caso. Si por cualquier circunstancia se necesitare de más tiempo, se hará de común acuerdo entre la Empresa y el Sindicato. Este permiso se tramitará directamente ante el Departamento de Gestión Humana.
- b) Por el nacimiento de un hijo se le concederán cuatro (4) días hábiles de permiso.
- c) En caso de calamidad doméstica relacionada con familiares que se encuentren en primer grado de consanguinidad o afinidad del trabajador (hijos, padres, esposa o compañera permanente) por inundación o incendio de su vivienda, etc., se concederá permiso especial y su utilización deberá ser debidamente comprobada por el trabajador afectado en el curso de los cinco (5) días siguientes del retorno al trabajo.
- d) Cuando un trabajador contraiga matrimonio se le concederá tres (3) días hábiles de permiso remunerado.
- e) Se laborarán los turnos del 23 y 30 de diciembre de cada año común y corriente y se concederán los días 24 y 31 de diciembre de cada año como descanso remunerado. Cuando el 31 de diciembre sea festivo, se tomará como descanso remunerado el día hábil anterior.
- f) A los trabajadores que tuvieren más de un (1) año al servicio de la Empresa y adelanten estudios nocturnos la Empresa según la sección en que labore, se le colaborará con la asignación de turnos que faciliten su asistencia. Esta facilidad será conceptuada considerando el tipo de estudio que esté efectuando debiendo además constatar su matrícula y buen desempeño para su continuidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
Subsidio de Transporte

La Empresa pagará el subsidio de transporte a todos los trabajadores no teniendo en cuenta las disposiciones legales por el término de la presente convención.

DECIMA SEPTIMA
Horario de trabajo en semana santa y en carnaval.

El horario de trabajo diurno de la Empresa será modificado con motivo de la Semana Santa así:

LUNES Y MARTES SANTOS: de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 6:00 p.m.
MIÉRCOLES SANTO: de 7:00 a.m. a 11:00 a.m.

El turno nocturno en los días lunes, martes y miércoles Santo, en las secciones que sean necesario, se trabajará en el horario habitual y se pagará con los recargos legales.

La Empresa concederá descanso remunerado a sus trabajadores el día sábado santo de cada año, los trabajadores que presten sus servicios ese día, se les pagará con una recargo del ciento por ciento (100%).

El horario de la empresa será modificado con motivo de los Carnavales de la ciudad de Barranquilla, así:

La Empresa concederá descanso remunerado a sus trabajadores por los cuatro (4) días de carnaval. Si hubiere que laborar en esos días la empresa tomará las medidas de seguridad pertinente y se pagará el día trabajado con un recargo del ciento por ciento (100%) y como auxilio de transporte especial por día trabajado el equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA

Tolerancia en la hora de entrada a laborar:

Sin perjuicio de la obligación que tienen los trabajadores de presentarse a laborar de manera puntual, la empresa tolerará hasta diez (10) minutos máximo de retardo en la hora de entrada a laborar y hasta por tres (3) veces mensuales. Los retrasos que excedan este nivel de tolerancia se considerarán como faltas disciplinarias para todos los efectos legales.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA

Horario De Trabajo

La empresa dará cumplimiento a las normas sobre la jornada máxima legal de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho horas (48) a la semana, en los términos, condiciones y reglamentación establecidos en la ley laboral. El trabajo que exceda de la jornada máxima legal, se remunerará como tiempo extra con los recargos de ley.

CLÁUSULA VIGESIMA

Ascensos y traslados

Para llenar las vacantes del personal operativo de Planta que se presenten en la empresa, se realizará la apertura de una convocatoria con indicación del perfil para el cargo. Serán inadmitidos en el proceso los aspirantes que no cumplan los requisitos del perfil, lo cual les será notificado de forma escrita. En la convocatoria se definirán los aspectos a evaluar, según las competencias del cargo. Las personas que se postulen se someterán a evaluación sicotécnica y se realizará la selección de acuerdo con el cumplimiento del perfil.

El sindicato será informado sobre las convocatorias, el listado de los aspirantes internos y los resultados técnicos del proceso de selección.

Para efectos de este artículo se entiende como personal operativo de planta los cargos de los departamentos de logística, almacén, despachos, mantenimiento, producción y calidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

Seguro Colectivo

La empresa contratará con una compañía de seguros una póliza de vida para sus trabajadores por un valor individual de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes a partir del primer día de ingreso a laborar y sin ningún costo para el trabajador. En caso de fallecimiento del trabajador estando al servicio de la empresa el seguro será reconocido al beneficiario que el trabajador haya estipulado.

AD

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA
Rehabilitación de trabajadores accidentados

Los trabajadores que se accidenten en el trabajo y por causa del accidente no puedan laborar en el cargo que venían desempeñando, la empresa se obliga a reubicarlos y a facilitarles todos los medios para su rehabilitación y adaptación al nuevo trabajo, en los términos de la ley.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA
Personal en tratamiento

Cuando el personal se encuentre en tratamiento por causa de cualquier enfermedad, que le genere protección laboral reforzada la empresa se abstendrá de dar por terminado su contrato de trabajo sin autorización administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA
Procedimiento para reclamos y sanciones

Todos los informes disciplinarios contra los trabajadores serán formulados por escrito ante quien corresponda, sea cual fuere la jerarquía de quien los formule, con un máximo de tres (3) días después de que el trabajador cometa la falta, o desde que la Empresa tenga conocimiento del supuesto trabajador que cometió la falta. En caso que el trabajador inculcado se encuentre laborando en turno nocturno, deberá presentar descargos dentro de los tres (3) primeros días en que cumpla turnos diurnos.

La citación deberá efectuarse para el trabajador inculcado y el Sindicato, quien deberá firmarlos con copia en constancia de haberlos recibido. Para efectos de notificación de los informes disciplinarios se dispondrá para los turnos diurnos, antes de las 11:00 a.m. o 4:00 p.m. del día citado.

Sin el cumplimiento de estos requisitos, no habrá lugar a llamadas de atención por escrito ni a sanciones a los trabajadores.

La Empresa no dará por terminado el contrato de trabajo por ninguna de las justas causas contempladas en el artículo 7º del Decreto 2351 (Ley 48 de 1968), ni impondrá sanciones disciplinarias a ninguno de sus trabajadores mientras no se sigan y tengan en cuenta los descargos del trabajador inculcado con la asesoría e intervención del Sindicato.

Presentados los descargos, la Empresa dispondrá de doce (12) horas durante el horario del área administrativa para tomar la decisión pertinente, la cual será notificada al Sindicato para que este, si lo considera conveniente, después haga la apelación dentro de las doce (12) horas siguientes a la notificación.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA
Venta de productos de la empresa:

La empresa concederá un descuento a sus trabajadores dos veces al año según lista de precios a mayorista para la compra de producto de primera, dicha compra no podrá superar a 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La empresa para el pago y en beneficio del trabajador exigirá únicamente el veinte por ciento (20%) de contado y el saldo se pagará en un año y en cuotas quincenales acordadas por las partes.

Se entiende que los productos de que acá se trata se le venden al trabajador exclusivamente para su uso particular. La reventa de esos materiales se considerará como una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo.

Parágrafo: El saldo que deba quedar a cargo del trabajador por las ventas de que trata este artículo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de las prestaciones sociales a que tenga derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA

Autorización para asistir a las asambleas de la Caja de Compensación Familiar

La Empresa autorizará a un (1) trabajador designado por el Sindicato para asistir por una vez al año a la Asamblea general de la Caja de Compensación Familiar a la cual esté afiliada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA

Protección al derecho de asociarse y negociación colectiva

Durante el tiempo que se esté negociando el pliego de peticiones la Empresa no podrá despedir a ningún trabajador sino únicamente por justa causa garantizándole el debido proceso ante la Comisión de Reclamos o la Junta Directiva del Sindicato. Igualmente durante la negociación tampoco podrá recibir personal.

Sin embargo, las partes acuerdan que la Empresa podrá recibir un máximo de veinticinco (25) trabajadores y por el término no superior a sesenta (60) días, con el fin de que pueda atender posibles emergencias cuando estén tramitando pliegos de peticiones, tales como la necesidad de cumplir pedidos de materiales no existentes y dentro de un plazo limitado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA

Naturaleza jurídica de los auxilios, primas y subsidios convencionales

Ninguno de los auxilios, primas y subsidios pactados en la presente convención colectiva de trabajo resultantes del pliego de peticiones presentado por el Sindicato, con carácter de extralegales o indemnizaciones tendrá carácter de salario y por lo tanto ninguno de ellos incidirá en la liquidación de prestaciones o indemnizaciones legales o extralegales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA

Descuentos especiales

La Empresa efectuará los siguientes descuentos de los salarios de los trabajadores:

- a) El valor de la cuota sindical establecida en los estatutos del sindicato a los trabajadores sindicalizados o no sindicalizados que se beneficien de la presente convención, por concepto de cuotas sindicales ordinarias.
- b) Las multas que por concepto de sanciones disciplinarias imponga el Sindicato a sus afiliados.
- c) Las cuotas sindicales extraordinarias a cargo de los trabajadores afiliados a Sintrametal Seccional Barranquilla.
- d) Las cuotas correspondientes al Aporte social del Fondo De Ahorros o cooperativa de los trabajadores de Corpacero, si la hubiere.
- e) El valor del aumento del salario correspondiente a los primeros quince (15) días de cada aumento de salarios, pactados en la Convención Colectiva de Trabajo.

- f) La mitad de un (1) día de salario mínimo legal a todos los trabajadores afiliados a Sinrametal Seccional Barranquilla, de la prima extralegal en el mes de Diciembre de cada año con destino al fondo de solidaridad de Sinrametal Seccional Barranquilla.
- g) La Empresa efectuará a solicitud del Sindicato los descuentos a los trabajadores que se beneficien de la presente convención, cuando haya un caso de calamidad por fallecimiento u hospitalización de un familiar de primer grado (cónyuge, padres, hijos y hermanos) del trabajador al servicio de la Empresa en la suma de dos mil pesos (\$2.000) y en caso de incapacidad mayor a sesenta (60) días de un trabajador, en la suma de mil pesos (\$1.000). Estos descuentos le serán entregados a la Comisión de Reclamos del Sindicato.
- h) La Empresa cancelará a Sinrametal Seccional Barranquilla y al Fondo de Ahorro o la cooperativa de los trabajadores de Corpacero, los descuentos antes mencionados a través de transferencia electrónica, enviando respectivamente las relaciones de los descuentos efectuados.

CLÁUSULA TRIGESIMA:

Paz y salvo:

La Empresa no cancelará las prestaciones sociales causadas a favor de los trabajadores que se retiren de su servicio hasta tanto el Sindicato y la Cooperativa si existiere, no expidan el correspondiente certificado de paz y salvo, el cual se obliga a expedir el Sindicato y la Cooperativa a la terminación del contrato de trabajo y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, hecho del cual la Empresa notificará oportunamente a SINTRAMETAL y la Cooperativa.

SINTRAMETAL y la Cooperativa de igual manera suministrarán mensualmente una lista de sus deudores a la Empresa y además lo hará antes de salir a vacaciones el 15 de Diciembre de cada año.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- **Para la cancelación de las Prestaciones:**

La Empresa tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para el pago de las prestaciones sociales a partir de la fecha de retiro con el fin de constatar las posibles deudas que tenga el trabajador, como también para que el trabajador se haga practicar el examen médico de egreso.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA **Vigencia De Las Convenciones Colectivas**

Todas las clausulas, literales, párrafos y parágrafos de la convención colectiva de trabajo vigente que no fueron modificados en todo o en parte en el presente pliego, continuaran vigentes, por lo tanto, hacen parte de la nueva convención colectiva que regirá a las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA **Publicación de la convención**

La presente Convención Colectiva de Trabajo será editada en folletos que la Empresa mandará imprimir y los repartirá a los trabajadores y el Sindicato firmante.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA
Disposiciones legales

La denuncia o eventual prórroga de la convención se regirán por las disposiciones de la ley laboral. La presentación del nuevo pliego de peticiones se hará dentro de los términos legales, pero su tramitación podrá iniciarse antes de la fecha de expiración legal de la convención, si las partes así lo convienen.

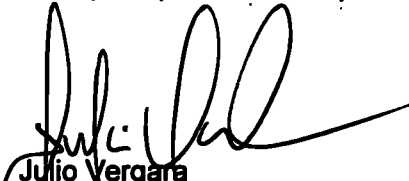
CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA
Vigencia de la Convención Colectiva:

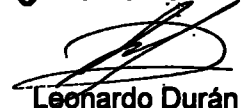
La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia entre el 1 de enero del año 2017 y el 31 de diciembre del año 2020., y será el único Estatuto que rija las relaciones obrero patronales, complementario del Código Sustantivo de Trabajo y la Ley 50 de 1990 o la norma que la modifique.

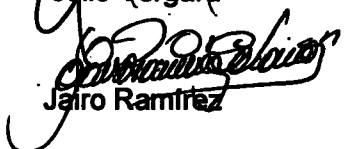
En consecuencia se extiende y suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo en cinco (5) ejemplares del mismo tenor: uno (1) con destino al Ministerio del Trabajo, en donde oportunamente se depositará y, los restantes con destino a las partes dándose en esta forma término definitivo a la tramitación del Pliego de Peticiones presentado por SINTRAMETAL SECCIONAL BARRANQUILLA a la Empresa CORPACERO S.A.S, el veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), acuerdo al que se llegó durante la etapa de arreglo directo.

Por el SINDICATO


José Rovira


Julio Vergara


Leonardo Durán


Jairo Ramírez


Jaime Camargo

Por la empresa


Gloria Díazgranados


David Fontalvo


Rafael Bohett


Ana Cecilia Alba